

de la tradición de la Iglesia, que en su valor como fuente de la Revelación, es el fundamento de la fe. En el Concilio de Trento, el papa Gregorio XIII, al declarar la tradición como fuente de la Revelación, no quiso decir que la tradición es una fuente de la Revelación, sino que la tradición es una fuente de la fe. La tradición es una fuente de la fe, porque la fe es una convicción que se funda en la tradición. La tradición es una fuente de la fe, porque la fe es una convicción que se funda en la tradición. La tradición es una fuente de la fe, porque la fe es una convicción que se funda en la tradición.

La Tradición valorada como fuente de la Revelación en el Concilio de Trento⁽¹⁾

A principios de febrero de 1546, cuando en el Concilio de Trento se comenzaba a discutir el decreto sobre la Escritura y la Tradición, MARTÍN PÉREZ DE AYALA, que desde septiembre del mismo año interviene activamente en los trabajos del Concilio (2), andaba por Amberes y Maástricht terminando de redactar su importante trabajo "De divinis Apostolicis atque Ecclesiasticis traditionibus" (3). En la introducción hace notar la "singular dificultad" que el tema encierra, advirtiéndole que hasta entonces ningún otro autor se había puesto a tratarlo en toda su plenitud (4).

En nuestros días, cuatro siglos después de la definición de Trento, AGUSTÍN DENEFFE, en su libro sobre la idea de la Tradición, reconoce también y confiesa paladinamente la misma dificultad (5).

En vista de las vacilaciones que advertimos en los autores al tratar de esta materia, nos hemos propuesto examinar, a la luz de las discusiones de Trento, el matiz más importante

(1) Un resumen de este trabajo fué leído por su autor en Madrid el 19 de septiembre, en la Semana Teológica de 1945.

(2) V. 434, 439. De este modo citaremos a *Concilium Tridentinum*, edic. Soc. Goerresiana, por el tomo, la página y la línea.

(3) Ed. Parisiis, 1549. Cf. M. PÉREZ DE AYALA, *Autobiografía*, cap. 8: *Nueva Biblioteca de Autores Españoles*, II, p. 217.

(4) Neque vero ignoro me difficillimam provinciam sumpsisse, tum ob difficultatem singularem rei, tum etiam ob quorundam, carnalium et scilorum hominum ingenitum: M. PÉREZ DE AYALA, *De traditionibus*, Praefatio a IV.

(5) A. DENEFFE, *Der Traditionsbegriff*, 1931, p. 1.

del concepto teológico de la Tradición, cual es *su valor como fuente de la Revelación*.

No desconocemos los trabajos más recientes sobre la Tradición en el Concilio de Trento, publicados por HULL, DENEFFE, RANFT y GIURIATO (6), pero no compartimos en todo sus puntos de vista, y sacaremos nuestras conclusiones de las mismas actas, diarios y epistolarios del Concilio (7).

I

Los protestantes, proclamando que bastaba sola la Escritura, habían dado al traste con la Tradición, y con ella caían por su base gran número de verdades dogmáticas y se destruían los criterios en que descansa la ciencia de lo revelado.

El Concilio de Trento tenía, pues, que acometer una vasta labor de reconstrucción, y para cimentarla hubo de comenzar estableciendo sus verdaderos fundamentos, en los cuales necesariamente se ha de apoyar toda certeza dogmática.

Los Cardenales que el Papa había designado para presidir el Concilio, se preparaban activamente para desempeñar su cometido. Por eso el erudito GUILLERMO SIRLETO, familiar entonces del Cardenal MARCELO CERVINI, que había de ser el segundo presidente del Concilio, el 7 de noviembre de 1545, cinco semanas antes de abrirse el sínodo de Trento, enviaba a su Señor una colección de citas, tomadas de SAN IRENEO, y le advertía: "Vostra Signoria Reverendissima vede di quanta importanza sonno le tradizione nella S. Madre Chiesa" (8). Y a principios de enero de 1546 promete además enviarle los testimonios de SAN BASILIO acerca de la Tradición (9). Estas citas, completadas, son sin duda las que posteriormente se leyeron en las reuniones conciliares del 23 de febrero (10).

Se abrió el Concilio, según el mandato expreso de PAULO III,

(6) R. HULL, *The Council of Trent and Tradition*, THE ECCLES. REV., 81, 1929, p. 469-482, 602-615; A. DENEFFE, *Der Traditionsbegriff*, 1931, Das Konzil von Trient, págs. 62-73; J. RANFT, *Der Ursprung des kath. Traditionsprinzips*, 1931. Das kath. Traditionsprinzip seit dem Tridentinum, págs. 1-78; G. GIURIATO, *Le Tradizioni nella IV Sessione del Concilio di Trento*, 1942. A Giuriato le conocemos sólo por referencia.

(7) *Concilium Tridentinum. Diariorum, Actorum, Epistolarum, Tractatum nova Collectio*. Edidit Societas Goerresiana, Tomi I, II, IV, V, X, 1901 siguientes.

(8) X, 931.

(9) X, 932. 34: S. BASILIUS, *De Spiritu Sancto*, 29; MG 32, 199.

(10) V, 14-18.

con la sesión solemne del 13 de diciembre de 1545 (11). En la segunda sesión, el 7 de enero de 1546, se promulgaron las normas a que habían de ajustar su conducta los conciliares en Trento y se insistió en que la finalidad del Concilio era "definir la verdad católica contra las herejías y reformar las cosas que necesitasen de reforma" (12).

Esta era la doble y principal finalidad que había fijado el Papa en la Bula *Lactare* de convocación y la que insistentemente recordaba a sus legados, los presidentes del Concilio, en las instrucciones que les enviaba por su secretario, el Cardenal FARNESE (13).

En la congregación general del 18 de enero, contra el parecer de muchos, que querían se comenzase por la reforma de la Iglesia, el Obispo de Feltre defendió el parecer de que "se había de tratar a la par (*pari passu*) del dogma y de la reforma". Esto es lo que por mayoría se acordó en la congregación preparatoria del 22 de enero, decidiendo publicar en la próxima sesión solemne un decreto estableciendo definitivamente este modo de proceder. Este resultado lo consideraban los presidentes del Concilio como un gran éxito, en contra del importante sector capitaneado por el Cardenal MADRUZZI, Obispo de Trento, que persistía tenazmente en que se tratase primero de la reforma de la Iglesia (14).

En Trento juzgaban, pues, imprescindible tratar del dogma y de la reforma a la par. De Roma, por el contrario, insistían en que se comenzase por el dogma. Al fin, después de un forcejeo epistolar intenso y a veces vehemente, Roma aprobó el criterio que indicaban los de Trento, aunque acordando siempre la preferencia al dogma (15).

Entretanto que se llegaba a un acuerdo entre los Cardenales legados y los de Roma, procuraban en Trento diferir la publicación del decreto acordado el 22 de enero. A muchos no parecía conveniente celebrar la sesión solemne, anunciada

(11) IV, 442, 10; 515, 1; X, 269, 5; 274, 23; 275, 20.

(12) IV, 548, 38-42; 550, 3-7; 555, 20-24.

(13) IV, 385, 22; 386, 5-387, 4; 393, 27-33; 444-20-23; X, 291, 17 ss. 23 ss.

(14) IV, 567-569, 572; X, 326-328; 342-345; 353-368.

(15) X, 291, 17, 23; 298, 38; 317-318; 321, 19; 324, 17; 326-328; 331-332; 340, 24; 341, 14; 342-345; 353-357; 359-364; 367-368; 370-372. Véase lo que sobre comenzar por la fe o por la reforma escribía el Emperador CARLOS V, el 7 de febrero de 1546, al Cardenal PACHECO, Obispo de Jaén. *Archivo Histórico Español*, I, págs. 53-56 (*Colección de documentos inéditos*, publicados por la Academia de Estudios históricosociales de Valladolid, 1928).

para el 4 de febrero, sin publicar en ella algún decreto, como se proponía en la congregación preparatoria del 2 de febrero. Entonces, el Obispo de Fano y el célebre SERIPANDO, General de los Ermitaños de San Agustín, propusieron que en la próxima sesión solemne se promulgase un decreto con la Profesión de Fe Nicena. Acogieron los Cardenales legados la propuesta con entusiasmo, y en la congregación preparatoria del 3 de febrero, contra las vehementes protestas de algunos conciliares, como los Obispos de Badajoz y Astorga, que pedían se publicase el decreto acordado el 22 de enero, obtuvieron la aprobación del nuevo decreto, propuesto por el Obispo de Fano. Según esto, al día siguiente, el 4 de febrero de 1546, en la tercera sesión solemne del Concilio, se promulgó el decreto de la Profesión de Fe Nicena (16).

Así, valiéndose de esos tropiezos humanos, el Espíritu Santo condujo al Concilio a la publicación de este decreto, que, aunque facilísimo en su concepción y elaboración, era, sin embargo, trascendental y necesario, como punto de partida para los trabajos conciliares, pues, como reza el mismo decreto: "El Símbolo de la Fe es el único principio o fundamento en el que necesariamente han de convenir cuantos profesan la fe de Jesucristo." (17).

Con esto quedaban reconocidas aquellas verdades que, a manera de *primeros principios*, habían de guiar al Concilio en la deducción de los demás dogmas. Es lógico que a continuación se fijaran las *fuentes* de la doctrina revelada, y esto es lo que se propusieron los presidentes del Concilio.

El 7 de febrero escribían al Cardenal ALEJANDRO FARNESE, vicescanciller de la Santa Sede, y le decían que en la reunión del día siguiente pondrían que "antes de entrar en las discusiones sobre el dogma, era preciso establecer, como fundamento necesario, cuáles eran los libros que pertenecían a la Sagrada Escritura... haciendo a la vez mención de la Tradición de la Iglesia, ya que la revelación de la fe, recibida de Nuestro Señor Jesucristo, no fué escrita toda, sino que parte quedó en el corazón de los hombres y en la Tradición de la Iglesia. Por consiguiente, aprobados los Libros Sagrados, es necesario también que se establezca esta otra verdad. El cual punto es de tanta importancia, que hoy los herejes no hay cosa que más pugnen por rebatir que las Tradiciones Apostólicas" (18):

(16) IV, 575-578.

(17) IV, 579-580; Cf. V, 91, 30.

(18) X, 373, 5-22; I, 484-485.

De este modo los Cardenales legados daban a entender que comprendían perfectamente la importancia capitalísima que tenía la fijación de las fuentes de la revelación. Advertimos además otra cosa que se incluye en esas palabras, y es que por Tradición entendían el depósito de verdades reveladas por Jesucristo, de las cuales parte solamente fueron consignadas en las Escrituras. Al día siguiente, después de la congregación, satisfechos del resultado, daban cuenta de él al mismo Cardenal FARNESE por estas palabras: "La congregación general ha terminado en esta hora, que son las veinticuatro, y en ella ha sido aprobada por todos nuestra proposición" (19).

Sin embargo, en esa congregación general, sin duda para evitar tropiezos, el Cardenal DEL MONTE, primer presidente, habló solamente del proyecto de recibir las Escrituras Canónicas; punto que no ofrecía dificultad, pues, como era notorio y lo advirtió el General de los Servitas, las Escrituras también las admitían los herejes (20).

El 11 de febrero, dando un paso más, propusieron por escrito que se pensase sobre el modo de recibir los Libros Sagrados, mencionando las Tradiciones de los Apóstoles (21); y en la congregación del siguiente día el primer presidente propuso ya el tema abiertamente con las siguientes palabras: "Omnis fides nostra de revelatione divina est, et hanc nobis traditam ab Ecclesia partim ex Scriptura, partim etiam ex simplici traditione per manus... igitur Scripturas sacras probemus, deinde de traditionibus ecclesiasticis etiam disserendum" (22).

Por las cartas escritas el mismo día al Cardenal FARNESE manifestaban además los legados la intención de incluir en un mismo decreto la Tradición con la Escritura (23). Lo creían así necesario por las razones aducidas en la carta del 7 de febrero, que antes citamos, y porque "este camino de establecer la Escritura del Nuevo y Viejo Testamento, y después de la Escritura, la Tradición de la Iglesia, y después de la Tradición los santos Concilios, aprobados por la Sede Apostólica en sus decretos de fe, es el camino directo y compendioso" (24). Notemos de paso cómo distinguen la Tradición,

(19) X, 374, 5.

(20) V, 3; I, 28, 33; 29, 18; 478, 3.

(21) V, 4, 5.

(22) V, 7, 35.

(23) X, 377, 35; 379, 30.

(24) X, 379, 27-30.

de los Concilios, que equivale a distinguirla del Magisterio eclesiástico, aun en materia de fe.

La Tradición se introdujo, pues, a las deliberaciones del Concilio como fuente donde el Magisterio eclesiástico halla contenida la "revelación divina", no menos que en las mismas Escrituras. Entendida la Tradición en este sentido, se comprende la trascendencia del decreto que hacía resaltar el tercer presidente.

Confestando al Obispo de Astorga, que se lamentaba de la lentitud con que procedía el Concilio, dijo el Cardenal POLE: "No haremos poco en establecer las Escrituras y la Tradición; pues este asunto es de tanta importancia y peso, que nada mayor ni más grave podemos hacer" (25).

En las congregaciones generales de los días 12 y 15 de febrero no se pudo discutir el tema de la Tradición, porque absorbió todo el tiempo el capítulo de los libros inspirados (26).

No le faltaba razón al Obispo de Astorga cuando se lamentaba de que se perdiese tanto tiempo en discusiones sin resultado. Ello era debido en gran parte a que no se había fijado un procedimiento adecuado para plantear y discutir los temas en las reuniones conciliares.

Con el buen deseo de facilitar el trabajo, el mismo Obispo de Astorga propuso el día 15 una modificación para el reglamento, tan acertada, que los legados del Papa, que presidían el Concilio, la adoptaron como procedimiento general. Según ella, los teólogos, de acuerdo con los Cardenales presidentes, habían de discutir y preparar las cuestiones en reuniones privadas. Del resultado se había de dar cuenta, sometiéndolo a deliberación, en las congregaciones particulares; de manera que a las congregaciones generales llegasen ya maduras las cuestiones, para ser decididas y para poder elegir la Comisión encargada de redactar el esquema del decreto (27).

Este método, acertadísimo, perfeccionado posteriormente a propuesta del Cardenal PACHECO, Obispo de Jaén, que pidió se permitiera a la Comisión redactora explicar el esquema a los padres del Concilio (28), fué el seguido con excelentes resultados en Trento y después, con más rigor aún y con gran ahorro de tiempo, en el Concilio Vaticano.

(25) V, 21, 12.

(26) V, 10, 7-10; I, 435, 6-9.

(27) I, 484, 18-21; 486-487; V, 11; X, 394, 44.

(28) V, 410 "Deputati deberent dicere rationes, quare sic decretum confecerunt".

El 18 de febrero de 1546, coincidencia singular, el mismo día en que murió LUTERO, se tuvieron las primeras deliberaciones sobre la Tradición, cuya negación fué el punto de partida de la teología luterana.

Este día, en la reunión, presidida por el Cardenal DE SANTA CRUZ, MARCELO CERVINI, prevaleció el criterio que el Obispo de Fano formuló, diciendo: "Habiendo recibido ya las Sagradas Escrituras, es necesario que sean recibidas también las Tradiciones, ya que fueron dictadas por el mismo Espíritu Santo, que inspiró las Escrituras" (29).

Y el Cardenal presidente, abundando en la misma idea y resumiendo la discusión, dijo: "Nos ha parecido el más apto este camino, que después de la profesión del Símbolo sean recibidos los libros sagrados, como primeros fundamentos en que se han de basar todas nuestras conclusiones... Es manifiesto que nuestra doctrina no es más que la revelación hecha por Dios en diversos tiempos. Primero, a los Patriarcas, cuya fe la tenemos en las Sagradas Escrituras que llamamos Antiguo Testamento. Andando el tiempo plugo a la divina bondad revelar a los hombres las mismas y otras muchas cosas por medio de su hijo Unigénito, el cual, no por escrito, sino de palabra, no en pergaminos, sino en los corazones, plantó su Evangelio, como ya lo habían anunciado los mismos Profetas, y a esto llamamos el Nuevo Testamento. Sin embargo, de aquellas cosas que Cristo nos manifestó, algunas se consignaron en la Escritura y las demás quedaron en los corazones de los hombres... Por lo demás, de aquellas cosas que los Apóstoles comunicaron a los hombres, algunas creemos que no fueron escritas. En consecuencia nos vemos precisados a confesar que fueron reveladas de palabra muchas verdades que no se escribieron, y que muchas cosas que el Señor comunicó a los Apóstoles y de los Apóstoles han llegado hasta nosotros no fueron consignadas en escritura alguna".

En estas palabras clarísimamente queda explicado el sentido en que se entienden las tradiciones que va a definir el Concilio, o sea el conjunto de verdades reveladas por Cristo a sus Apóstoles, conservadas en la Iglesia sin que fueran consignadas en los libros inspirados.

En conclusión, el mismo Cardenal CERVINI continúa y dice: "Por todo lo cual debemos persuadirnos que (después de recibir los libros sagrados) hemos de comenzar por las Tradiciones. Ninguna diferencia hay entre las Sagradas Es-

(29) V, 10, 29; I, 484, 8.

crituras y las Tradiciones Apostólicas, sino tan sólo que aquéllas son escritas y éstas no; unas y otras emanan del mismo modo del Espíritu Santo" (30).

Esta perfecta equiparación de la Tradición a la Escritura como fuente de revelación, la hallamos de nuevo reconocida e inculcada en las reuniones del 20 y 23 de febrero.

El 20 de febrero propusieron los Cardenales presidentes a consulta de los teólogos lo tratado en las precedentes reuniones del 18. Los teólogos fueron de parecer que inmediatamente después de los libros sagrados "se comenzase a tratar de las Tradiciones y que el Concilio las reconociese juntamente con las Escrituras" (31).

A las congregaciones particulares del 23 de febrero el Cardenal PACHECO envió en su nombre al franciscano ALFONSO DE CASTRO, el cual propuso que en el esquema del decreto se introdujera el siguiente inciso: "Praeter hos sacros libros multa alia sunt tenenda, quae scripta non sunt, sed observantur Ecclesiae auctoritate". Comparando esta sentencia con lo que el mismo autor escribía, antes del Concilio, en su tratado contra las herejías, se puede llegar a comprender todo su alcance (32).

En las congregaciones particulares de este día, 23 de febrero, se decidió que "inmediatamente después de los libros sagrados deben ser recibidas las Tradiciones Apostólicas, como cosas tan unidas entre sí, que no se pueden separar y se deben incluir en un mismo decreto". Y dando la razón de esto, se añadió: "nihil enim *in auctoritate* traditio apostolica a sacris Scripturis differt"; de donde se dedujo la importancia máxima de tal decreto: "huiusmodi decretum maximi est momenti" (33).

En las discusiones de este día, 23 de febrero de 1546, se llegó a precisar más el aserto que acabamos de citar, de que "*en autoridad* nada se diferencia la Tradición Apostólica de la Escritura". En efecto, el Obispo de Pienza observó, que "había tradiciones substanciales y otras ceremoniales, que son dispares en su autoridad" (34). Y más claramente CLAU-

(30) V, 11, 18; I, 484-485.

(31) I, 487, 45.

(32) I, 491, 43. También se advierte que el tratado "*De Traditionibus sine scriptis*", que V. SCHWEITZER atribuye al Obispo de Mótula (XII, 524-526), está tomado a la letra del aludido pasaje de ALFONSO DE CASTRO, como ya lo hizo notar F. ASENSIO, S. J., en la Semana Bíblica, el 27 de septiembre de 1945. ALFONSO DE CASTRO, *Adversus omnes haereses libri XIV*, lib. 1, capítulo V, Lugduni, 1546 (edición anterior al Concilio de Trento).

(33) I, 490, 47.

(34) I, 491, 18.

DIO JAYO, S. J., procurador del Cardenal de Augsburgo, cuando hizo notar "que existían en la Iglesia tradiciones de diversa autoridad y así de diverso modo se han de recibir. Aquellas que pertenecen a la fe debe confesarse que tienen la misma autoridad que reconocemos al Evangelio, no así las demás tradiciones, que son susceptibles de mudanzas" (35). Alabaron esta distinción, primero, el General de los Ermitaños de San Agustín, y después, al hacer recapitulación de lo discutido, también el Cardenal presidente (36). De este modo, en las reuniones previas se había llegado al siguiente acuerdo: las Tradiciones Apostólicas referentes a la fe tienen la misma autoridad que las Sagradas Escrituras, por emanar unas y otras del mismo Espíritu Santo, y por consiguiente son para nosotros igualmente fuentes de la doctrina revelada.

Después de esta preparación convocóse para el 26 de febrero la congregación general, que sancionara los acuerdos obtenidos y nombrara la Comisión encargada de redactar el decreto definitivo. En ella el primer presidente, Cardenal DEL MONTE, propuso a la asamblea el tema en las palabras siguientes: "Después que este santo Concilio recibió los libros sagrados, parece conveniente se proceda a establecer los demás fundamentos de la fe, y para ello se propone que juntamente con los sagrados libros y en un mismo decreto sean recibidas las Tradiciones; puesto que debemos confesar que las Tradiciones gozan de igual autoridad que los mismos sagrados libros" (37).

La propuesta era en verdad demasiado vaga y le faltaba aquella precisión a que se había llegado en las deliberaciones anteriores. No es de extrañar, pues, que entre los prelados se manifestaran muchas y diversas opiniones (38). La división se polarizó, finalmente, en dos bandos. El uno comprendía bajo la denominación de "Tradiciones" lo mismo las apostólicas que las eclesiásticas, juntamente con los decretos y decretales pontificios. El otro bando insistía en que sólo se

(35) V. 13, 33.

(36) V. 14, 6, 11. Este dictamen de CLAUDIO JAYO puede explicarse muy bien por el tratado atribuido a él, "*De Traditionibus Ecclesiae*" (XII, 522-524). No nos parece exacta, pues, la razón que da su editor, V. SCHWERTZER (nota 1), para afirmar que ese tratado no es del P. JAYO, sobre todo teniendo en cuenta lo que el mismo JAYO dijo de la autoridad de algunas tradiciones eclesiásticas, en Congregación particular del 23 de marzo: V, 35, 19-24.

(37) I, 493, 26.

(38) II, 380, 5; I, 494, 12.

podía tratar de las Tradiciones Apostólicas, llegadas a nosotros por sucesión cierta desde los Apóstoles (39). Capitaneaba el primer bando el mismo Cardenal DEL MONTE, que presidía la asamblea, el cual afirmó a voces (“clamitans”) que “el Concilio estaba allí reunido para mandar, bajo pena de excomunión, el que se reconociesen todos los derechos pontificios sin excepción” (40).

Los prelados no se intimidaron por la amenaza, y contestaron que de eso se trataría a su tiempo; que por entonces sólo se había de tratar de las Tradiciones Apostólicas (41). De este parecer era el segundo presidente, Cardenal DE SANTA CRUZ, afirmando que “juntamente con los sagrados libros se debían reconocer las Tradiciones de los Apóstoles, ya que de las otras nada hasta entonces se había tratado” (42).

El escándalo provocado por el Obispo de Chioggia, al afirmar que no se debían reconocer Tradiciones algunas, ya que bastaban solas las Escrituras, no sirvió más que para poner de manifiesto la unanimidad con que todos rechazaban el punto de vista protestante, al que se acercaba la opinión de este Obispo.

Este parecer de NACHIANTI, Obispo de Chioggia, “escandalizó a muchos”, por lo que su autor fué tildado de “novarum rerum cupidus”, y se le puso en evidencia cuando se vió precisado a reconocer que “había muchas cosas, al menos de las que a los Sacramentos se refieren, que no se conocen sino por medio de la Tradición” (43).

El Cardenal PACHECO insistió en que las Tradiciones se reconociesen en general y sin descender a particularidades, arrastrando en pos de sí a la mayoría y coincidiendo en esto con el sentir, ya antes manifestado, de los Cardenales presidentes (44).

El acuerdo, casi unánime, de la congregación fué “que en un mismo decreto se reconociesen los libros sagrados y las Tradiciones Apostólicas, constantemente recibidas por la Iglesia, sin concretar más. De las otras Tradiciones se trataría a su tiempo y en su debido lugar” (45).

Después de este acuerdo, los Legados del Papa designaron la Comisión que había de redactar el esquema del decreto.

(39) I, 494, 2; II, 380, 5.

(40) II, 380, 10.

(41) II, 380, 15.

(42) I, 494, 8.

(43) I, 494, 18, V, 18, 27; X, 399, 6-11.

(44) V, 14, 11; 18, 19; 19, 28; I, 33, 34; X, 379, 27.

(45) X, 399, 1; I, 33-35; 496, 32; X, 861, 1-32.

Fueron nombrados seis prelados, los Arzobispos de Sassari, Matera y Armagh, y los Obispos de Feltre, Badajoz y Belcastro, de los cuales tres eran teólogos y los otros tres canonistas (46).

Los Cardenales legados tenían por tan importante el resultado de esta Congregación, que juzgaban "ut nihil gravius aut maius fieri potuisset" (47); y dando cuenta de ello por carta al Cardenal FARNESE llamaban al Símbolo, a la Escritura y a la Tradición no escrita "los tres principios esenciales sobre los cuales es necesario que se edifique todo lo demás", afirmación que Roma compartía de lleno, como consta por las cartas del Cardenal FARNESE (48). De estos tres principios esenciales la Tradición se ponía en pie de igualdad con la Escritura y era la que más necesitaba ser defendida, porque "los herejes la querían a todo trance eliminar, diciendo: que todas las cosas necesarias para la salvación estaban escritas" (49).

Después de esta congregación del 26 de febrero se dedicaron los Padres del Concilio a recoger y discutir los abusos introducidos en el uso de las Escrituras y Tradiciones Apostólicas para ponerles adecuado remedio.

El 23 de marzo se sometió a estudio de Padres y teólogos el esquema del decreto sobre las fuentes de la revelación.

A continuación damos su texto parangonado con el que definitivamente se aprobó el 8 de abril:

*Texto propuesto el 23
de marzo (50)*

"Sacrosancta oecumenica et generalis Tridentina Synodus... hoc sibi perpetuo ante oculos proponens, ut sublatis erroribus puritas ipsa Evangelii Dei conservetur, quod promissum ante per Prophetas in Scripturis sanctis D. N. J. Christus eius filius proprio ore primum promulgavit, deinde per suos Apos-

*Texto aprobado el 8
de abril (51)*

"Sacrosancta oecumenica et generalis Tridentina Synodus... hoc sibi perpetuo ante oculos proponens, ut sublatis erroribus puritas ipsa Evangelii in Ecclesia conservetur, quod promissum ante per Prophetas in Scripturis sanctis D. N. J. Christus Dei Filius proprio ore primum promulgavit, deinde per

(46) I, 35, 23; X, 398, 8.

(47) V, 21, 12.

(48) X, 394; 398, 6; 406, 12; 413, 3; I, 484-485.

(49) X, 413, 1.

(50) V, 31-32.

(51) V, 91.

tolos tanquam regulam omnium suorum Apostolos tanquam fontes et salutaris veritatis et morum disciplinam omnem et salutaris veritatis et morum disciplinae omnium creaturae praedicari iussit; perspicuensque, hanc veritatem partim contineri in libris scriptis, partim sine scripto traditionibus, quae vel ipsius Christi ore ab Apostolis acceptae, vel ab ipsis Apostolis Spiritu Sancto dictante quasi per manus traditae ad nos usque pervenerunt, orthodoxorum patrum exempla secuta, omnes libros tam Veteris quam Novi Testamenti, cum utriusque unus Deus sit auctor, nec non Traditiones ipsas tanquam vel oretenus a Christo vel a Spiritu Sancto dictatas et continua successione in Ecclesia Catholica conservatas, quibus par pietatis debetur affectus, summa cum reverentia pro sacris et canonicis suscipit et veneratur...

Si quis autem libros ipsos et Traditiones praedictas violaverit, Anathema sit."

Si quis autem libros ipsos integros... pro sacris et canonicis non susceperit, et Traditiones praedictas sciens et prudens contempserit, Anathema sit."

Con razón alabaron los Padres el esquema presentado, pues respondía bien a su mente, manifestada en las discusiones previas; y por eso no fué necesario introducir en él grandes cambios, como lo demuestra su comparación con el decreto definitivo.

En el esquema tenemos bien expresadas dos verdades fundamentales: primero, se afirma la existencia de las Tradiciones Apostólicas, dictadas a los Apóstoles por Cristo o por el Espíritu Santo, y conservadas por continua sucesión en la Iglesia Católica; segundo, se enseña que esas Tradiciones, por haber sido dictadas a los Apóstoles por Cristo o por el Espíritu Santo, tienen en la Iglesia autoridad igual a la de las Escrituras. Por consiguiente, según el esquema y en la mente de los Padres de Trento, las Tradiciones Apostólicas son fuente de revelación divina tan autorizada como las mismas Escrituras. Esa igual autoridad la expresa el decreto por las palabras: "*par pietatis debetur affectus*".

Insistieron algunos en la conveniencia de reconocer también las tradiciones eclesiásticas, de autoridad equivalente a la de las Apostólicas (52); pero se aquietaron con la respuesta del Obispo de Feltre, de la Comisión redactora, que prometió se trataría de ellas en otra ocasión, y que por eso ahora sólo se reconocían las Tradiciones Apostólicas (53).

Prescindiendo de otros matices de menor cuantía, el esquema tenía un grave defecto, el cual ocasionó múltiples y enconadas discusiones. Hacía caso omiso de la distinción propuesta por el procurador del Cardenal de Augsburgo en las discusiones del 23 de febrero y recibida entonces con gran loá. En efecto, hablaba el esquema de Tradiciones Apostólicas, sin precisar más la materia sobre que versaban; de modo que daba pie para pensar se pretendiese autorizar por igual las Tradiciones perennes e inmutables en materia de fe y costumbres, y las mudables y caducas en materias de ritos y disciplina.

Con su peculiar sagacidad descubrió esa deficiencia el Obispo de Fano cuando, fijándose en aquel inciso: "*quibus par pietatis debetur affectus*", dijo: "Mayor autoridad tienen las Escrituras que las Tradiciones, porque los Evangelios nunca fueron mudados ni se podrán mudar; las Tradiciones, en cambio, han sido cambiadas muchas veces, y según la oportunidad de los tiempos pueden cambiarse" (54). La misma impugnación hizo el General de los Servitas (55).

En contra de ellos defendieron el esquema los Obispos de Bertinoro y Belcastro (56). Este, que era de la Comisión redactora, insistió en que las Tradiciones Apostólicas, lo mismo que los libros sagrados, tienen por autor al mismo Dios, y por consiguiente son de la misma autoridad, aunque alguna vez hayan sufrido mudanzas. En toda esta discusión aparece manifestamente que con las palabras: "*par pietatis debetur affectus*", todos entienden que se afirma de las Tradiciones la misma autoridad que de las Escrituras.

Con la respuesta del de Belcastro no quedaron aquietados los ánimos, como se vió en la Congregación general del 27 de marzo.

Reunióse esta Congregación a pesar de que, indispueto el primer presidente, no podía asistir a ella. El segundo presi-

(52) I, 522, 41; 523, 6; V, 35, 21.

(53) I, 524, 40; V, 35, 5.

(54) I, 523, 10.

(55) I, 525, 21; Cf. V, 35, 20.

(56) I, 523, 21-524, 30

dente, Cardenal CERVINI, la inauguró diciendo, "que como se acercaba el día de la sesión solemne, ya anunciada, había parecido necesario no diferir la congregación preparatoria", y con optimismo exagerado añadió que "como ya se había discutido suficientemente en las reuniones previas, bastaba con que cada uno emitiese en pocas palabras su juicio definitivo" (57).

Sin embargo, no fué así, sino que se manifestaron opiniones muy varias, hasta el punto de que esa Congregación se prolongara hasta las dos de la madrugada, resultando "la más confusa y tediosa de todas", como lo hace notar el secretario MASSARELLI (58). En ella abrió el fuego de la impugnación el batallador Obispo de Fano, insistiendo en los mismos argumentos que había expuesto en las reuniones del 23 de marzo. Su tesis era que "le parecía inicuo el que se recibieran *pari pietatis affectu* los libros sagrados y las Tradiciones, dado que aquéllos son inmutables y éstas, al contrario, mudables al arbitrio de la Iglesia, aunque del mismo y único Espíritu Santo procedan tanto los libros sagrados como las Tradiciones" (59).

Del lado del de Fano se pusieron varios Obispos, entre los cuales se destacaron el de Worcester y el de Térmodi (60). El Obispo de Worcester insistió diciendo, "¿quién se atreverá a afirmar que tienen la misma autoridad los libros sagrados y las Tradiciones? Pues las Tradiciones se observan o se cambian o se pueden enteramente abolir, como y cuando a la Iglesia le pareciere. En cambio, los libros sagrados, ¿quién podrá jamás mudarlos o abolirlos?" Y el de Térmodi, después de alabar el discurso del de Fano, dijo "que sus argumentos no se podían refutar" (61).

A las impugnaciones del de Fano y sus seguidores procuró responder el Obispo de Bitonto defendiendo la perfecta paridad entre las Escrituras y las Tradiciones Apostólicas, hasta el extremo de afirmar que unas y otras procedían "de especial inspiración del Espíritu Santo": "*specialiter Spiritu Sancto inspirante*" (62).

Hacia la impresión aquella asamblea de que "había tantas sentencias como cabezas" (63), y al fin el Cardenal que-

(57) I, 528, 40.

(58) I, 529, 4-10; V, 39, 4-41, 9.

(59) V, 39, 34.

(60) I, 40, 19; V, 40, 38; 41, 1.

(61) V, 40, 38; 41, 1.

(62) V, 40, 22.

(63) V, 39, 4.

la presidía hubo de reconocer que "de lo que se había dicho en ella no se podía sacar conclusión alguna", mandando, en consecuencia, "que se reuniesen las dudas en varios capítulos, para que enviadas previamente a los Padres del Concilio pudiesen emitir su sentencia en la próxima congregación" (64). Esta desorientación de criterios hizo que se difiriera varios días la resolución definitiva (65).

Las dudas todas fueron reducidas a 14 capítulos, de los cuales a nuestro intento interesan, sobre todo, el 6.º, 7.º y 8.º. En el 6.º se preguntaba si bastaba reconocer que había en la Iglesia Tradiciones Apostólicas, o si se había de establecer por decreto que existían y que debían ser reconocidas. En el 7.º se inquiría si habían de subsistir en el decreto aquellas palabras: "*quibus par debetur pietatis affectus*". En el 8.º se proponía restringir el reconocimiento de paridad con las Escrituras ("*par pietatis affectus*") solamente a las Tradiciones que tratan del dogma y de las costumbres (66).

El 1.º de abril se recogieron los votos emitidos por los Padres sobre los 14 capítulos de dudas y fueron entregados a la Comisión redactora, a fin de que adaptase el esquema al parecer de la mayoría (67). De los tres capítulos que nos interesan la comisión decidió: en el 6.º, se estableciese que había Tradiciones Apostólicas y que debían ser reconocidas (68); en el 7.º, que subsistiesen las palabras "*par pietatis debetur affectus*" (69); en el 8.º, que se restringiese el reconocimiento de paridad a las Tradiciones Apostólicas solamente en materia de fe y costumbres (70).

El 5 de abril, en congregación general, se leyó el nuevo esquema, adaptado según el criterio de la mayoría (71). A la palabra "*Traditiones*" se le añadieron, para restringir su sentido, aquellas palabras: "*tum ad fidem tum ad mores pertinentes*" (72). En lo demás el decreto apenas sufrió mutación (73).

(64) I, 40, 33; V, 41, 9; I, 529, 10.

(65) II, 381, 33; X, 435, 1.

(66) V, 41-42.

(67) I, 41, 3-16; II, 381, 35.

(68) V, 53, 1; 42-74; por 44 votos contra 8.

(69) V, 53, 11; por 33 votos contra 11, que preferían se dijese "*simili pietatis*", más otros 8 que opinan diversamente.

(70) V, 53, 3; por 11 votos contra 13. Los demás no se cuidaron de esto.

(71) I, 437, 20.

(72) V, 70, 27.

(73) I, 45.2. Las variantes más notables fueron: 1.ª, que el Evangelio de Cristo predicado por los Apóstoles se llama, en vez de *regla, fuente*

Como el decreto decía ya taxativamente que se trataba de "Tradiciones Apóstólicas referentes a la fe y a las costumbres", caía por su base la razón de la inmutabilidad de las Escrituras y la mutabilidad de las Tradiciones, en que se apoyaban el Obispo de Fano y sus seguidores para negar que fuese igual la autoridad de ambas fuentes; pues las Tradiciones en materia de fe y costumbres son necesariamente inmutables. Por ello aceptaron ya el decreto muchos de sus anteriores adversarios (74). Sin embargo, el Obispo de Bérnago anotó que en lugar de *pari* le parecía mejor que se pusiese *simili pietatis affectu* (75).

Sonadísimo fué el tumulto ocasionado por la intemperancia del Obispo de Chioggia, que ocupando el último lugar, según el orden de la promoción, después de que todos los demás habían emitido su voto favorable, se atrevió a decir que le parecía *impío* atribuir a las Tradiciones una autoridad igual a la de las Escrituras: "Non possum, inquit, pati, ut saepe dixi, ut *pari pietatis affectu sancta haec synodus et Traditiones et Sacram Scripturam suscipiat. Hoc enim, ut veredicam quid sentio, impium est*" (76).

Al oír esta afirmación el Obispo de Badajoz, miembro de la Comisión redactora del decreto, no se pudo contener y exclamó: "No puedo tolerar que el Obispo de Chioggia llame a este Concilio *impío* e *impíos* sus decretos. Me disgusta además más que se censure a los que han redactado el decreto". Dándosele, NACHIANTI, Obispo de Chioggia, le respondió: "Con mi dictado de *impío* no he querido decir que sean *impíos* los que lo redactaron...; lo que digo y repito es que me parece *impío* decretar que se deba igual afecto de piedad a los libros escritos y a las Tradiciones".

El Obispo de Bertinoro tildó de *herética* la afirmación de NACHIANTI (*hoc dicere haeresis est*). Y el presidente, Cardinal DEL MONTE, "condenó por *impío* el aserto de NACHIANTI".

de verdad; 2.ª, que la verdad evangélica, en vez de decir que se halla *parte* en la Escritura y *parte* en las Tradiciones no escritas, se afirma que se encuentra en las Escrituras, y no escrita, en las Tradiciones. Contra la partícula *partim* del primer esquema, sólo, que sepamos, había reclamado el General de los Servitas: I, 525, 16; 3.ª, las palabras que preceden al anatema se acomodaron, distinguiendo mejor las que se refieren a las Escrituras de las que corresponden a las Tradiciones Apóstólicas: I, 44, 51.

(74) V, 70-71, Cf. V, 53, 18.

(75) Cf. V, 71, 12; X, 443, not. 10.

(76) I, 45, 28; II, 433, 5. Este Obispo había sido algún tiempo dominico. De su carácter nos hace una descripción tétrica y exagerada MASSARELLI (I, 382-383).

Este explicó su pensamiento precisando "que no había querido decir que fuese impío el decreto, sino que aquella sola frase era impía". El Cardenal presidente repuso: "Ciertamente creo que no debemos pasar esto en silencio. Por eso, si así parece a los Padres, se han de reunir los teólogos para que discutan si el decreto es o no impío. Y si el resultado fuese que el decreto es sumamente piadoso, NACHIANTI debe pedir perdón al Santo Concilio, y si no, que el decreto se corrija. Pero sepa el tal que en adelante se ha de abstener de tales dictiones" (77).

Todo este altercado se halla ciertamente impregnado de pasión, excitada por la manera intemperante de producirse propia de NACHIANTI.

El Cardenal DE SANTA CRUZ, segundo presidente, terció en la contienda, procurando desviarla del campo pasional y orientándola a la región de las doctrinas. Afirmó en primer lugar una cosa que podía olvidarse en el calor del debate, y era "que todos podían emitir su parecer libremente, aunque a nadie era permitido censurar a los demás". Entonces NACHIANTI se esforzó por defenderse, diciendo: "Cuando digo *impío* no intento insinuar que el decreto contenga ni apariencia de herejía, sino que dando tal decreto no atendemos con omnímoda piedad a nuestras greyes, gravándolas demasiado". Entonces el Cardenal DE SANTA CRUZ le preguntó: "Si la Tradición del Canon de la Santa Misa ha de ser venerada con igual afecto de piedad que las Escrituras". A lo que NACHIANTI respondió sin vacilar: "Sí, como los Evangelios". Ante esta respuesta, concluyó el Cardenal: "Hay libertad de opinar, pero no debe censurarse a nadie" (*liberae sententiae sunt, sed non debet aliquis notari*).

El Cardenal de Trento condenó el que NACHIANTI censurase de impío el decreto, y "el Concilio en pleno se levantó y lo condenó también". A continuación "fué reprendido amargamente el Obispo de Chioggia" (*reprehensus fuit in amarulentia*).

El Cardenal POLE le condenó también, aunque disculpándole, porque había dicho que *le parecía*. El Cardenal PACHECO le disculpó también, porque se había limitado a decir: "*mihi videtur*".

El Cardenal DEL MONTE, primer presidente, concluyendo este asunto, se expresó así: "Séame Dios testigo de que amo y quiero como hermano al Obispo de Chioggia, pero ruego a Dios que le dé más cordura (*saniorem sensum*). Pudo haber-

(77) I, 45, 31-36, 45, 47; V, 71, 31-38.

se arrepentido y no perseverar pertinaz en su opinión". Y volviéndose a él le increpó: "Os correspondía decir que os arrepentíais de la ofensa que habíais hecho a los demás y someter vuestro juicio, no creyendo que vos solo sabéis más que todo el Concilio". A lo que repuso NACHANTI: "Me duele de lo que haya podido ofender a alguno. No fué mi intención ofender al Concilio, y me duele y me pesa de haberle ofendido. Pero en lo que a mi opinión se refiere no la puedo cambiar, a no ser que se me den razones que me convenzan; esto me es lícito hacerlo antes de que el decreto sea promulgado. Por lo demás, después que se promulgue me someteré" (78).

En esto último tenía razón NACHANTI, y reclamaba la libertad de emitir su opinión, que corresponde de derecho a los Padres del Concilio, y que el segundo presidente, Cardenal CERVINI, había reconocido reiteradamente.

El defecto suyo, por el que se levantó contra él el Concilio, lo precisaba muy bien el mismo Cardenal CERVINI, escribiendo el 5 de abril al Cardenal FARNESE: "El pobre Obispo de Chioggia, que emitía frecuentemente en congregación sentencias extravagantes, por lo que ofendía a muchos, hoy se manifestó aún más que de ordinario. Porque ocupando el último puesto, según el orden de promoción, después que casi todos habían emitido su juicio favorable, él, sobre la frase "*pari pietatis affectu*", que los demás habían aceptado (79), afirmó que no sólo no la aprobaba, sino que le parecía *impia*. Al oír esta voz todo el Concilio se conmovió y levantó contra él, y nosotros le reprendimos gravemente, de manera que el pobre quedó casi como notado con el dedo (*ita ut pauper ille quasi digito designatus est*)" (80).

Después de tan penoso incidente nos viene a la memoria la reflexión que hace SAN GREGORIO con motivo de la incredulidad del Apóstol Santo Tomás: "Plus nobis Thomae infidelitas ad fidem, quam fides credentium discipulorum profuit" (81). Efectivamente, la pertinacia de NACHANTI nos ayuda a conocer más que ningún otro hecho el sentido preciso de la definición tridentina que nos ocupa. Aquella frase capital, con que se afirma que el Concilio "*pari pietatis affectu suscipit et veneratur*" las Tradiciones Apostólicas y los libros de las Sagradas Escrituras, no significa otra cosa sino

(78) V, 71, 42-72, 8; I, 45-46; II, 382, 16.

(79) Excepto el de Bérgamo que en vez de *pari* quería que se dijese *simili*. V, 71, 12; X, 444, not. 10.

(80) X, 443, 26.

(81) *In Evangelia* homil. 26, n. 7: ML 76, 1.201.

que el Concilio ha querido definir y definió que era *la misma* la autoridad que todo fiel cristiano debe reconocer a las dos fuentes de la revelación.

La congregación tumultuosa del 5 de abril terminó aprobando la propuesta del Cardenal presidente de que él y los demás Cardenales pondrían la última mano al decreto (82).

En las reuniones particulares del día siguiente, 6 de abril, el Cardenal DE SANTA CRUZ leyó el decreto, retocado, defendiendo las mutaciones introducidas. El Obispo de Belcastro volvió a insistir en que se mencionaran también las tradiciones eclesiásticas, al menos aquellas que se refieren al culto divino. El Cardenal CERVINI le contestó: "No hemos hecho mención de las Tradiciones Eclesiásticas por la razón principal de que se tratará de ellas en otra ocasión. Si hemos de proceder ordenadamente, conviene tratar primero de los libros escritos; en segundo lugar, de las Tradiciones, y el tercer puesto les corresponde a las eclesiásticas". Y dando la razón de por qué se incluyen en un decreto las Escrituras y las Tradiciones Apostólicas, añade: "El Autor de los sagrados libros y de las Tradiciones es el mismo; por eso se incluyen en un mismo decreto. De las Tradiciones Eclesiásticas, ya que su procedencia es otra, se tratará en lugar apropiado; en lo cual seguimos el parecer de la mayoría, que juzgó debían diferirse para otra ocasión". Con estas explicaciones se dió plenamente por satisfecho el Obispo de Belcastro (83).

A continuación se volvió a discutir sobre si las Tradiciones y las Escrituras se habían de recibir "*pari an simili pietatis affectu*" (84). Defendieron la fórmula de "*pari pietatis affectu*", además del Cardenal DE SANTA CRUZ, el Cardenal PACHECO, Obispo de Jaén, el Obispo de Ceos de Creta y el procurador del Cardenal de Augsburgo, coincidiendo los cuatro en que no convenía apartarse de la mayoría de los Padres, que en tantas reuniones y congregaciones particulares lo habían ya decidido (85). Del mismo parecer fueron los demás congregados, excepto dos, que serían sin duda los Obispos de Chioggia y Bérghamo (86).

Al día siguiente, 7 de abril, en congregación general, se volvió a pedir el parecer de todos sobre la tan combatida fra-

(82) V, 72, 10; Cf. V, 71, 20, 24, 28; I, 45, 23.

(83) V, 76, 19-77, 30.

(84) I, 47, 6.

(85) V, 76, 19-36; 77, 37.

(86) V, 76-78.

se, y lo mismo que el día anterior, todos, excepto dos, se pronunciaron a favor del "*pari pietatis affectu*" (87). "*Habemus igitur firmam conclusionem unam*"; dijo satisfecho el Cardenal DEL MONTE. Y a continuación se decidió promulgar el decreto en la sesión del día siguiente (88).

Finalmente, en la sesión solemne del 8 de abril, la cuarta del Concilio, se promulgó el decreto, que todos aprobaron con la clásica fórmula de "*placet*", excepto el Obispo de Chioggia, que se limitó a decir "*obediam*", y el de Bérgamo, que dijo: "Hubiera preferido que en lugar de *pari* se dijera *simili* vel *aequali pietatis affectu*" (89).

Con la promulgación quedaba definida en Trento la más perfecta paridad de las Tradiciones Apostólicas con las Sagradas Escrituras, en cuanto a su autoridad como fuentes de revelación; haciendo patente además, como lo hizo notar en la declaración añadida al decreto, "con qué orden y por qué camino, después de poner por fundamento la profesión de fe, había de proceder el mismo Concilio, y de qué testimonios y defensas había de usar principalmente en confirmación de los dogmas y restauración de las costumbres" (90). De esta paridad se deduce que así como la Sagrada Escritura es *palabra de Dios* inspirada por el Espíritu Santo al hagiógrafo y conservada por la Iglesia en códices escritos, de igual manera la Tradición Apostólica, definida en Trento, es *palabra de Dios* hablada por Cristo o dictada por el Espíritu Santo a los Apóstoles y conservada en la Iglesia católica.

El Magisterio Eclesiástico, personificado en el Concilio de Trento, nos dice que él se documenta primordialmente en la Escritura y en la Tradición para dictar sus enseñanzas; pues así como nadie confunde a ese Magisterio con la Escritura, de igual manera sería un error identificarle con la Tradición, en cuanto fuente de la doctrina revelada, como tienden a identificarlo algunos autores modernos en su modo de resolver el llamado *problema teológico* (91).

(87) V, 83, 18; I, 47, 22.

(88) I, 47, 26; 48, 12; V, 85, 39; 87, 28.

(89) V, 92, 37. Otros cuatro pusieron reparo, sólo porque querían que en el título se expresase que el Concilio "representaba a toda la Iglesia" (universam Ecclesiam repraesentans): fueron éstos los Obispos de Badajoz, Huesca, Fiésole y Capaccio.

(90) V, 32 y 91; DENZINGER, n. 784.

(91) Como lo prueban los conatos de D. CHENU, *Une Ecole de Théologie*, EPAB, y de L. CHARLIER, *Essai sur le problème théologique*, 1938, condenados por el Santo Oficio. Véanse "*L'Osservatore Romano*", 10-II-1942; "*Theol. Rev.*", 38, 1939, 41-45; "*Sal Terrae*", 31, 1943, 671; 1945, 677; R.

Sobre la impresión que el decreto hizo a los de Roma, con fecha 17 de abril escribía BERNARDINO MAFFEI, secretario del Cardenal FARNESE, y decía al Cardenal CERVINI: "Los decretos no satisficieron plenamente ni a los encargados aquí de las cosas del Concilio ni al Consistorio". A lo cual respondió CERVINI: "Por vuestra carta entendí que los decretos no habían satisfecho ni a la Diputación conciliar romana ni al Sacro Colegio... En cuanto al decreto sobre las Sagradas Escrituras y las Tradiciones Apostólicas, me maravilla que pueda contener error, después que ha pasado por *fuego y agua* y con mucha contradicción" (92).

Esta primera impresión, de no plena satisfacción, obedecía, sin duda, al celo con que los de Roma miraban porque no se menoscabasen en nada la autoridad y privilegios de la Sede Apostólica. A esta mira obedecía la observación que con fecha 4 de marzo había hecho el Cardenal FARNESE a los Cardenales legados de Trento: "Respecto a lo que pretenden Vuestras Señorías Reverendísimas, que es establecer primero los tres principios esenciales, a saber, el Símbolo, las Escrituras del Viejo y Nuevo Testamento y la Tradición no escrita, le parece a Su Santidad que no se debe omitir lo que Vuestras Señorías Reverendísimas propusieron en cuarto lugar, bajo el título de Tradiciones Eclesiásticas y santos Concilios aprobados por la Sede Apostólica" (93). Esta omisión era la única causa de la no satisfacción notada.

No obstante esto, consideradas mejor las cosas, aprobaron de Roma plenamente los decretos promulgados en Trento, pues con fecha 29 de abril escribía el Cardenal FARNESE a los Cardenales legados y les decía: "Vuestro proceder, por el que opináis que, recibidos ya el Símbolo, la Sagrada Escritura y la Tradición Apostólica, conviene comenzar sin más a tratar de los dogmas, antes de discutir sobre los Concilios y las Tradiciones Eclesiásticas, fué aprobado por Su Santidad y por la Reverendísima Diputación conciliar romana. Así que por esta parte pueden Vuestras Señorías Reverendísimas con toda seguridad proceder conforme a su opinión" (94). La confirmación solemne y definitiva de éste y los demás decretos del Concilio, la hallamos en la Bula *Benedictus Deus*, de 26

BET, "Rev. Thomiste", 1939, 108-145; CH. BOYER, "Gregorianum", 1940, 255-266; de URDANOZ, "Rev. Esp. de Teol.", 1941, 612-616; T. ZAPELENA, "Gregorianum", 1943, 23-47, 287-326; 1944, 38-73, 247-282.

(92) X, 463, 18; 467, 32.

(93) X, 406, 11.

(94) X. 474. 7.

de enero de 1564, publicada por Pío IV en el quinto año de su Pontificado (95).

Hasta aquí hemos procurado explicar, a base de sus fuentes originales, la génesis y propio significado de la definición de Trento sobre las Tradiciones Apostólicas. En una segunda parte queremos *indicar* el uso que de esta fuente de la revelación ha hecho el mismo Concilio, en orden a fundamentar los dogmas que define. De esta manera quedarán además comprobadas las conclusiones de la parte anterior. Si quisiéramos desarrollar como se merece esta segunda parte, no dudamos de que nuestro trabajo resultaría muy voluminoso. Nos limitaremos, pues, no más que a esbozarlo en el presente artículo.

“Entiendan todos con qué orden y por qué camino ha de proceder este Concilio, después de poner el fundamento de la confesión de fe, y de qué testimonios y ayudas se ha de valer principalmente para confirmar los dogmas y restaurar en la Iglesia las costumbres” (96).

Tal es la promesa que nos hace el Concilio de Trento en las últimas palabras del decreto sobre las fuentes de la revelación. Según ella, en adelante, partiendo como de principio de los artículos del Símbolo, definirá los dogmas basándose *principalmente* (potissimum) en testimonios de la Escritura y en la Tradición Apostólica. De Roma aprobaron este procedimiento de comenzar a tratar de los dogmas fundándose en el Símbolo, en la Escritura y en la Tradición antes de establecer nada sobre la autoridad de los Concilios y de las llamadas Tradiciones eclesiásticas, sin perjuicio de acudir también, subsidiariamente, a estos otros recursos de argumentación teológica (97).

Siguiendo este criterio, el Concilio de Trento se funda en la Escritura y en la Tradición, así en general, para documentar sus definiciones sobre el Bautismo, sobre la Penitencia y sobre el Sacramento del Orden, usando frases como la si-

(95) IX, 1.152, 39-1.155, 5; Cf. IX, 1.106, 23.

(96) V, 32 y 91.

(97) X, 459, 11; 474, 7.

guiente: "*sacrae litterae ostendunt et catholicae Ecclesiae traditio semper docuit*", y otras equivalentes (98).

Nos interesa saber si el mismo Concilio apela a la Tradición usando fórmulas más concretas. Recorriendo sus decretos es facilísimo ver cómo toma los testimonios de la Escritura y los aduce como suprema e inapelable autoridad. Si pudiéramos deducir con tanta claridad la manera concreta cómo toma sus argumentos de la Tradición, sacaríamos del Concilio una enseñanza provechosísima para los teólogos, que podrían y deberían seguir el mismo método para fundamentar y deducir con la máxima garantía las verdades dogmáticas de la Tradición Apostólica, como de fuente de la doctrina revelada.

El Concilio confirma con la "*Tradición de los Apóstoles*", sin determinar más esta noción, sus definiciones dogmáticas sobre el pecado original, sobre la justificación, sobre la Eucaristía sobre la extrema unción y sobre el sacrificio eucarístico. La frase textual más comúnmente usada es: "*ex Apostolorum Traditione descendens*", o más explícitamente: "*ex apostolica Traditione per manus accepta ab Ecclesia*", y otras semejantes (99).

La dificultad para interpretar otras fórmulas del mismo Concilio, radica en el hecho de que no arguye solamente de la Escritura y Tradición. Además de estas dos fuentes únicas de la revelación, y a pesar de que nada ha definido previamente sobre la autoridad de otros lugares teológicos, sin embargo se documenta también en ellos. Así cita testimonios de los Concilios y de los Santos Padres y se apoya en las tradiciones eclesiásticas, "*presuponiendo ser auténticos y usando como tales*" estos otros medios de argumentación, según la instrucción recibida de Roma (100).

Leyendo los decretos del Concilio de Trento, se observa claramente que los Padres en él han seguido fielmente esta signa. En primer lugar cumplen lo que han prometido en la declaración hecha al fin del decreto de la Sesión IV; y por eso, para sus definiciones, apelan ante todo y sobre todo a la Escritura y a las Tradiciones Apostólicas; pero en segundo lugar, aprovechan también los testimonios de los Concilios, de los Santos Padres y de las tradiciones de la Iglesia, en gran escala. Así lo declara expresamente en el preámbulo a los cánones de los Sacramentos, cuando dice: "*Sanctarum*

(98) DENZINGER, *Enchiridion Symbolorum*, 1937, nn. 864, 904, 957.

(99) DENZINGER, nn. 791, 792 a, 800, 881, 908, 940, 943.

(100) X, 474. 9-10.

Scripturarum doctrinae, apostolicis Traditionibus, atque aliorum Conciliorum et Patrum consensui inhaerendo, hos praesentes canones statuendos et decernendos (sancta haec Synodus) censuit” (101). Y de modo semejante se expresa también al hablar del Sacrificio eucarístico, del sacramento del Orden, del del Matrimonio, del Purgatorio y del culto de los Santos (102).

Nos interesa sobre todo conocer las fórmulas de que se vale para documentarse en la Tradición Apostólica; y nos referimos, no a las fórmulas generales, de que ya hemos hablado, sino a otras más concretas y precisas, que nos descubran el criterio seguido por el Concilio de Trento para llegar a la persuasión, de que una verdad pertenece al grupo de las por él llamadas Tradiciones Apostólicas.

De estas fórmulas concretas, confesamos que no hallamos ninguna explícita; pero implícitas y usadas, como equivalentes a la denominación general de Tradición Apostólica, encontramos varias. En ellas salta a la vista la variedad y riqueza de matices, con que se manifiesta el pensamiento del Concilio sobre la idea de la Tradición que estudiamos.

De esas fórmulas, las más comúnmente usadas por el Concilio se pueden reducir a las siguientes:

“*Ecclesiae catholicae sensus*” (103).

“*Ecclisiae catholicae consensus*” (104).

“*Quemadmodum Ecclesia catholica ubique diffusa semper intellexit*” (105).

“*Uti semper catholica Ecclesia docuit*” (106).

“*Persuasum semper in Ecclesia Dei fuit*” (107).

“*Semper haec fides in Ecclesia Dei fuit*” (108).

“*Prout universalis Ecclesia hucusque professa est*” (109).

“*Prout Ecclesia universa iudicavit (vel) servavit, (vel) retinuit, (vel) custodit*” (110).

Según estas fórmulas, *el sentido, el consentimiento, la inteligencia, la enseñanza, la persuasión, la fe o la profesión* de la Iglesia católica o universal, cuando son unánimes y peren-

(101) DENZINGER, n. 843 a.

(102) DENZINGER, nn. 942, 947, 958, 959, 970, 983, 984.

(103) DENZINGER, nn. 786, 874, 898, 905, 970.

(104) DENZINGER, nn. 787, 801, 930.

(105) DENZINGER, nn. 791, 792, 899, 908, 916, 938.

(106) DENZINGER, nn. 839, 898, 938.

(107) DENZINGER, nn. 877, 903.

(108) DENZINGER, n. 876.

(109) DENZINGER, n. 839.

(110) DENZINGER, nn. 787, 839, 873 a, 903.

nes desde los Apóstoles hasta nuestros días, si versan sobre materia de fe o de costumbres, constituyen para los Padres del Concilio de Trento una razón suficiente y apodíctica para afirmar y definir, sin más, que su contenido doctrinal pertenece al número de las verdades reveladas a los Apóstoles, y por consiguiente forma parte de las llamadas Tradiciones Apostólicas, según se entendían en el mismo Concilio.

El análisis detallado de tales fórmulas, a la luz de las actas, diarios y epistolarios del Concilio, sería del más candente interés; pero requeriría un volumen de muchas páginas: por lo cual nos vemos precisados a indicar solamente, en un caso particular, el uso que se hacía de ellas y el valor que se daba a esas fórmulas del Concilio.

Era el 17 de diciembre de 1546. Se preparaba el decreto de la justificación y se trataba de definir el sentido de aquel pasaje de SAN PABLO, en que dice, que "el hombre se justifica por la fe y gratuitamente" (111). En la Congregación presidida por el Cardenal DE SANTA CRUZ propuso éste el problema a estudio "amonestando a los Padres que se fijasen únicamente en *el sentido perpetuo de la Iglesia* (qualis sensus perpetuus Ecclesiae fuerit), porque no procedía disputar acerca del sentido que dan a esas palabras los Padres presentes en el Concilio, sino *el sentido que la Iglesia siempre atribuyó a la frase en que SAN PABLO dice que somos justificados por la fe*" gratuitamente (112).

Al día siguiente, 18 de diciembre, antes de comenzar las deliberaciones, volvió a recordar las mismas ideas el Cardenal presidente, diciendo: "que considerasen bien los Padres el sentido de las referidas palabras de SAN PABLO; a saber, cómo entendió aquellas palabras la Iglesia y los santos doctores, desde los comienzos del cristianismo" (113).

Los Padres fueron dando por su orden su parecer. Citaban en su confirmación numerosos testimonios de Santos Padres, en orden a deducir, cuál era el sentido de la Iglesia. El resultado a que habían llegado lo expresaban con las frases siguientes: "*Et hic est sensus Ecclesiae*", o también, "*talis est consensus Ecclesiae perpetuus*", o de otra manera, "*consensus totius Ecclesiae fuit et est*", o equivalentemente "*sensus Ecclesiae perpetuus fuit*", o finalmente, el menos atrevido, "*communis consensus Ecclesiae est*" (114).

(111) Rom. 3, 22, 24.

(112) V, 725, 38; 729, 4; 731, 34.

(113) V, 729, 3-5.

(114) V, 729, 10-731, 35.

Que esta fué la única razón por la que el Concilio se decidió a definir infaliblemente el sentido de las citadas palabras de SAN PABLO, lo comprueba un episodio de la Congregación subsiguiente. El 21 de diciembre de 1546, el General de la Orden de Predicadores se detuvo en explicar las aludidas palabras de SAN PABLO según la interpretación de SANTO TOMÁS DE AQUINO (115). El Cardenal DE SANTA CRUZ le respondió, que "aunque la interpretación de SANTO TOMÁS era buena, sin embargo los Padres en el Concilio debían atenerse al sentido de los antiguos Doctores..., porque *el consentimiento de la Iglesia* se expresa mejor por los testimonios de los antiguos; y las palabras de SAN PABLO se deben interpretar *según el consentimiento de la Iglesia*" (116). El consentimiento perpetuo de la Iglesia universal ha sido en este caso la razón decisiva, para que el Concilio definiera el sentido de una proposición revelada.

Adviértase que ese consentimiento perpetuo de la Iglesia universal se distingue del acto con que el Magisterio de la Iglesia enseña o define alguna doctrina. El consentimiento perenne es motivo que induce al Magisterio a tomar sus decisiones doctrinales, y como tal se ha de hallar necesariamente incluido en ellas, sobre todo cuando se trata de verdades de fe, que no se encuentran consignadas en las Sagradas Escrituras. Por esta inclusión necesaria, de las definiciones del Magisterio podemos deducir la existencia del consentimiento de la Iglesia, pero no porque tales definiciones sean formalmente el mismo consentimiento.

La diversidad de fórmulas con que el Concilio de Trento expresa los actos con que doctrinalmente decide en materias de fe y costumbres, demuestran también la distinción que afirmamos. En todas ellas el sujeto, al que se atribuyen los actos doctrinales, es concreta y taxativamente "el santo Concilio". Y lo que formalmente hace con sus decisiones autoritarias no es más que o "enseñar" (117), o "declarar" (118), o "explicar" (119), o "profesar" (120), o "transmitir" (121), o

(115) 1, 2, q. 113, a. 4.

(116) V, 734, 23-27.

(117) DENZINGER, nn. 874, 896, 907, 908, 910, 930, 933, 937 a, 940, 960, 983, 989.

(118) DENZINGER, nn. 787, 792, 792 a, 793, 877, 878, 888, 897, 902, 904, 907, 930, 931, 932, 937 a, 960, 996, 1.000.

(119) DENZINGER, nn. 843, 873 a, 929 a.

(120) DENZINGER, nn. 787, 792, 874, 910.

(121) DENZINGER, nn. 873 a, 896, 910, 1.000.

“proponer” (122), o “establecer” (123), o “decretar” (124), o “definir” (125), o “recibir, aprobar, confirmar” (126), o “mandar” (127), o “prohibir” (128), o “condenar” (129) activamente alguna cosa para todos los fieles.

Todas estas decisiones son actos del Magisterio eclesiástico en el sentido más estricto, cuando versan sobre alguna doctrina. Pues si indagamos la razón suprema y decisiva de tales actos magisteriales propiamente dichos, hallaremos siempre que, en materia de fe y costumbres, esa razón es, porque el Concilio las encuentra o consignadas en la Escritura, o recibidas por consentimiento perpetuo de la Iglesia universal, como reveladas a los Apóstoles.

Claramente se puede ver esa distinción, que afirmamos, entre el acto del Magisterio Conciliar y los motivos en que este acto se funda, recordando las palabras de la introducción al decreto sobre el pecado original, promulgado en la sesión quinta del Concilio: “Ut fides nostra catholica, sine qua impossibile est placere Deo, purgatis erroribus in sua sinceritate integra et illibata permaneat...; sacrosancta, oecumenica et generalis Tridentina Synodus..., iam ad revocandos errantes et nutantes confirmandos accedere volens, *sacrarum Scripturarum et sanctorum Patrum ac probatissimorum Conciliorum testimonia, et ipsius Ecclesiae iudicium et consensum secula, haec de ipso peccato originali statuit, fatetur ac declarat*” (130).

Supuesta la neta distinción entre el Magisterio eclesiástico y sus fuentes o motivos, a la luz de las discusiones de Trento, hallamos además que todas esas fórmulas, del *sentido, consentimiento, inteligencia, enseñanza, persuasión, fe o profesión, universal, unánime y perenne de la Iglesia*, son equivalentes y se pueden muy bien reducir a dos, que son la *predicación y la fe de la Iglesia*.

Si comparamos esas fórmulas del Concilio de Trento con las que hallamos consignadas en los autores más antiguos y de máxima autoridad en materia de Tradición, nos encontramos con una sorprendente y perfecta equivalencia. Para ellos,

(122) DENZINGER, nn. 792 a, 873 a, 893 a, 910, 929 a.

(123) DENZINGER, nn. 787, 792 a, 843 a, 879.

(124) DENZINGER, nn. 843 a, 880, 937 a, 956 a, 960, 970, 986.

(125) DENZINGER, nn. 873 a, 929 a, 996, 1.000.

(126) DENZINGER, nn. 894, 903.

(127) DENZINGER, nn. 946, 983, 984, 989.

(128) DENZINGER, nn. 792 a, 873 a, 929 a.

(129) DENZINGER, nn. 894, 896, 910, 947, 960, 985.

(130) V, 238: DENZINGER, n. 787.

en efecto, una verdad pertenece al depósito de la Tradición Apostólica, si es *predicada y creída* como tal en toda la Iglesia.

Así lo afirma SAN PABLO, hablando expresamente de la Tradición Apostólica a los fieles de Corinto (131). En contra de los que negaban la resurrección, después de recordarles el Evangelio que él y los demás Apóstoles habían *predicado*, aduce como razón inapelable la siguiente: "Sive enim ego sive illi, sic praedicamus et sic credidistis". Esta predicación y esta fe las considera el Apóstol en materia revelada, como motivo de certeza tan convincente y apodíctico, que añade: "Si autem Christus praedicatur quod resurrexit a mortuis, quomodo quidam dicunt in vobis, quoniam resurrectio mortuorum non est? Si autem Christus non resurrexit, inanis est ergo praedicatio nostra, inanis est fides vestra". Luego la argumentación del Apóstol se puede reducir al siguiente silogismo: Nosotros predicamos y vosotros creísteis en la resurrección; es así que nuestra predicación y vuestra fe no pueden ser falsas; luego es verdad que Jesucristo resucitó.

A fines del siglo segundo, SAN IRENEO, el clásico defensor del principio de la Tradición, coincide exactamente con SAN PABLO, cuando enseña: "Esta predicación y esta fe, que recibió la Iglesia esparcida por todo el mundo, la guarda diligentemente como si habitase en una sola casa; y del mismo modo cree en ella como si tuviese un alma y un solo corazón, y la predica constantemente como si poseyera una única boca" (132).

En el año 421, SAN AGUSTÍN, apelando a la Tradición en contra del temible dialéctico, JULIANO DE ECLANA, reproduce hasta en las palabras el mismo pensamiento de SAN PABLO y de SAN IRENEO: "Elsi nulla ratione indagetur, nullo sermone explicetur: verum tamen est quod antiquitus veraci fide catholica praedicatur et creditur per Ecclesiam totam" (133).

Luego, según SAN PABLO, SAN IRENEO y SAN AGUSTÍN, lo que la Iglesia *predica y cree perennemente* es verdad revelada por Cristo a los Apóstoles y conservada en la Iglesia; es, en otras palabras, Tradición Apostólica, en el sentido definido por el Concilio de Trento.

Si ulteriormente queremos averiguar el orden de estos dos conceptos de *predicar* y *crear*, lo podremos deducir siguiendo a SAN AGUSTÍN. Apoyándose en aquel dicho de SAN PABLO:

(131) 1 Cor. 15, 1-14, cf. A. MERK, *Traditionis momentum apud S. Paulum*, "Verbum Domini", 1924, 332 y 362.

(132) S. IRENAEUS, *Adversus haereses*, I, 10, 2: MG 7, 552.

(133) S. AUGUSTINUS, *Contra Iulianum*, lib. 6, cap. 5, n. 11: ML 44, 828.

“Et nos credidimus, propter quod et loquimur” (134), dice: “No os queremos engañar: oíd lo que he creído. No os parezca mal el que os enseñe lo que he creído; porque lo que oís es la verdadera confesión de fe. Si, por el contrario, os dijera: oíd lo que yo conozco, escucharíais mi temeraria presunción”. Y refiriéndose a todos los que en su tiempo y antes de él fueron los *predicadores* de la verdad cristiana, afirma: “Todos *hemos predicado* lo que *hemos creído*: sólo el Señor predicó de lo que él sabía”. De todo lo cual concluye SAN AGUSTÍN: “Así hemos creído, así debemos creer, *así predicamos porque así creemos*, si somos cristianos” (135).

A esto mismo se viene a reducir la idea clásica de Tradición Apostólica de SAN VICENTE DE LERINS: “*Id teneamus quod ubique, quod semper, quod ab omnibus creditum est*” (136). Luego lo que la Iglesia creyó con fe católica, perenne y unánime, desde los Apóstoles hasta nuestros tiempos, eso es lo que ciertamente ha sido revelado por Jesucristo.

Con este pensamiento, tan antiguo como el cristianismo, empalma perfectamente el sentir de los Padres de Trento, manifestado solemnemente en las aclamaciones que pronunciaron al final del Concilio.

El Cardenal de Lorena, en la solemnísima sesión de clausura, el 4 de diciembre de 1563, levantándose en pie con toda la Asamblea, exclamó: “*Omnes ita credimus; omnes id ipsum sentimus; omnes consentientes et amplectentes suscribimus. Haec est fides beati Petri et Apostolorum; haec est fides Patrum; haec est fides orthodoxorum*”. A lo que respondió a una toda la Asamblea: “*Ita credimus, ita sentimus, ita suscribimus*” (137). Luego la razón de las definiciones infalibles en Trento bien podemos decir que era la fe unánime de la Iglesia católica, desde los Apóstoles hasta el presente; fe que no puede ser falsa, porque, como el mismo Concilio de Trento presupone y enseña: “*Certitudini fidei non potest subesse falsum*” (138).

JOAQUÍN SALAVERRI, S. I.

Comillas, 13 de diciembre de 1945.

(134) 2 Cor. 4, 13.

(135) S. AUGUSTINUS, *De Resurrectione*, sermo 362, cap. 5-6: ML 39, 1613.

(136) S. VINCENTIUS LIRINENSIS, *Commonitorium*, 2; ML 50, 639.

(137) IX, 1.109, 36-39.

(138) *Decretum de Iustificatione*, cap. 9: DENZINGER, n. 802.